



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 405 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el destaque de personal de la salud

Referencia : Oficio N° 528-2019-DG-MINSA/DIRIS.LN/1

Fecha : Lima, **12 MAR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte consulta a SERVIR si es posible acceder a la solicitud de destaque realizada por un profesional de la salud nombrado en el año 2017.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.4 En atención a la consulta planteada, es preciso señalar que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará nociones generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el personal de la salud en la Administración Pública

- 2.5 En principio, el personal de la salud que labora en las dependencias del sector público está compuesto por los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Debiendo ser aplicable para el caso de los profesionales de la salud el marco legal o régimen especial regulado por la Ley N° 23536 – Ley que establece las normas generales que regulan





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

el trabajo y la carrera de los profesionales de salud y su Reglamento¹; y, para los técnicos y auxiliares de la salud, la Ley N° 28561 – Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y su Reglamento.

- 2.6 Asimismo, en lo que concierne a la escala remunerativa de dicho personal de salud será aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado².
- 2.7 De igual manera, cabe recalcar que en los aspectos no regulados por dicho marco normativo se deberá aplicar supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento³.
- 2.8 Por lo tanto, el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materias no reguladas en sus normas legales vigentes de los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud deberán remitirse a lo establecido en el D.L. N° 276; siendo lo mismo, en lo que resulte aplicable la Ley del Servicio Civil y su Reglamento a dicho personal asistencial⁴.
- 2.9 Sin perjuicio de lo señalado, debemos tener en cuenta que el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, es la encargada de legislar y/o reglamentar las acciones administrativas y/o remunerativas en los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud a efectos que se encuentren debidamente regulados de manera expresa en su propio marco jurídico.

Del destaque aplicable al personal de la salud

- 2.10 El artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.
- 2.11 Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada

¹ El artículo 6° establece a los profesionales de la salud, los cuales son: médico- cirujano, cirujano dentista, químico - farmacéutico, obstetrix, enfermero, médico -veterinario, biólogo, sicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario y asistente social (trabajador social).

² El literal 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1153 estableció que el personal de la salud está conformado por los Profesionales de la Salud (Ley N° 23536) y a los auxiliares y técnicos de la Salud (Ley N° 28561).

³ La Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, advirtió que los aspectos regulados por el Decreto Legislativo N° 276 se mantienen aplicable a los profesionales de la salud, a excepción de las compensaciones remunerativas. Asimismo, el capítulo IV de la Ley N° 28561, señala que las actividades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, y en las normas institucionales.

⁴ Los servidores pertenecientes a carreras especiales se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar (referido a los principios de la Ley del Servicio Civil), el Título II (referido a la Organización del Servicio Civil) y el Título V (referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador) de la Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque.

- 2.12 De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.
- 2.13 Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Del nombramiento establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público durante el año fiscal 2017 y las restricciones de desplazamiento de personal de la salud nombrado.

- 2.14 Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2017, prohibió el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma estableció, entre ellas, la del literal g), por el cual autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153; asimismo, en el numeral 8.4 del mismo artículo, se señaló que el Ministerio de Salud establecería los lineamientos sobre la composición del 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado.
- 2.15 En mérito a ello, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 044-2017-MINSA aprobó "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017", mediante el cual se establecieron los lineamientos para el proceso de nombramiento a que se refiere el punto precedente.

Ahora bien, la mencionada Resolución Ministerial en su numeral 6.2 dispone que para resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal de la salud contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud durante los cinco (05) años siguientes al nombramiento⁵; excepcionalmente, podría solicitar permuta con la debida sustentación del caso. Asimismo, establece que la prohibición antes señalada no es aplicable en los siguientes supuestos:



⁵ Cabe agregar que similar disposición también ha sido prevista por las Resoluciones Ministeriales N° 136-2016-MINSA (numeral 6.2) y N° 428-2018-MINSA (numeral 6.1) que establecieron los lineamientos para el proceso de nombramiento de los años 2016 y 2018, respectivamente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

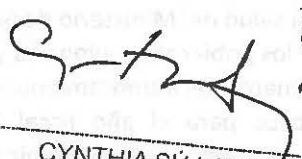
- Cuando el desplazamiento se produzca en virtud a una designación o encargatura de funciones, que tenga por objeto cumplir funciones de naturaleza administrativa, en la medida que se realice en la unidad ejecutora en la cual se ubica el establecimiento de salud de origen.
- Cuando los profesionales de la salud soliciten ser desplazados de su sede de origen a otra sede bajo la modalidad de destaque para realizar el Residentado, debiendo estar obligados a retornar culminado el proceso de formación a una sede del ámbito de su dependencia que cuente con la capacidad resolutive concordante a la especialidad o subespecialidad en la que se formó, hasta completar los cinco años de permanencia obligatoria.

2.16 Por tanto, el personal de la salud nombrado en mérito de lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, no puede desplazarse durante los cinco (05) años posteriores a la fecha de su nombramiento; excepto, cuando se trate de alguno de los supuestos reseñados en el numeral precedente.

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; asimismo, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado.
- 3.2. Los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud nombrados en función de lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y la Resolución Ministerial N° 044-2017-MINSA, no pueden desplazarse durante los cinco (05) años posteriores a la fecha de su nombramiento, excepto cuando se trate de una permuta.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL